

Señores

JUECES DE TUTELA

tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPARTO

DANIEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No **79901601**, domiciliado en Bogotá D.C; Cundinamarca, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho para promover Acción de Tutela, solicitando el amparo Constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, denominado ACCION DE TUTELA en contra de: la CNSC Y SENA, toda vez que, ha vulnerado mis derechos Constitucionales fundamentales como, **DIGNIDAD HUMANA, GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VIA MERITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA Y EL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD DE LA NORMA RESPECTO A LA LEY 1960 DE 2019**, consagrados en los artículos 1, 2, 13, 23, 25, 29, 40 83 y 125 de la Constitución Política, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Me encuentro legitimado para solicitar la Tutela de mis Derechos fundamentales: **DIGNIDAD HUMANA, GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VIA MERITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA Y EL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD DE LA NORMA RESPECTO A LA LEY 1960 DE 2019**, por cuanto participé y terminé las etapas del Concurso Público Convocatoria presentadas en el marco de las Convocatorias 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la Universidad Libre, ocupando el **SEGUNDO** Lugar de elegibilidad dentro del empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos No. 137298 denominación **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, GRADO 12**.

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 12 código: 219 número opec: 137298 asignación salarial:
\$ 3135426

Convocatoria Distrito Capital 4 - Secretaría Distrital de Movilidad - Modalidad Abierto Cierre de inscripciones: 2021-03-

19

Total de vacantes del Empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

v

2. Fui citado a pruebas escritas para el día 18 de julio de 2021.

Detalle de alerta

Cordial saludo respetado (a) aspirante,

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de los Anexos de los Acuerdos de Convocatoria, normas reguladoras de los Procesos de Selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre realizan la CITACIÓN a la PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, así:

Nombre: Daniel Eduardo Rodríguez Toro
No OPEC: 137298
No Documento: 79901601
Ciudad: BOGOTA
Departamento: BOGOTA
Lugar de presentación de la prueba: ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO
Dirección: AK 45 (AUTONRTE) N 205 - 59
Bloque: EDIFICIO D
Salón: PISO 2 - SALON D-203
Fecha y Hora: 2021-07-18 07:00
Sede: BOGOTA-BOGOTA-ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO-AK 45 (AUTONRTE) N 205 - 59-EDIFICIO D-PISO 2 - SALON D-203

Para la presentación de las Pruebas Escritas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante publicada en la página web de la CNSC y presentar documento de identificación válido para su ingreso al salón asignado.

3. Presenté mi prueba en el día y fecha indicada dando como resultado los siguiente:

VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS

Aprobados los requisitos mínimos

☰ Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	383739911	332354270	No Aplica
Admitido	383739947	345328435	No Aplica
Admitido	383739967	345335687	No Aplica
Admitido	383740063	365076281	No Aplica
Admitido	383740090	365455391	No Aplica
Admitido	383740088	365464665	No Aplica
Admitido	383740139	370670769	No Aplica
Admitido	383740152	370750415	No Aplica
Admitido	383740190	370901382	No Aplica
Admitido	383740283	371279411	No Aplica

1 - 10 de 31 resultados

« < 1 2 ... 4 > »

EXPERIENCIA PROFESIONAL (20%)

Dada la experiencia profesional y los estudios obtuve el 1er lugar

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
424024459	345335687	70.00
424024439	345328435	65.33
424025054	370750415	49.11
424025286	372568843	41.33
424025153	371279411	40.24
424025090	370901382	13.70

1 - 6 de 6 resultados

« < 1 > »

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES (10%)

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
423590157	370750415	83.33
423589799	345335687	79.16
423589981	365455391	79.16
423590162	370901382	79.16
423590268	373603786	79.16
423589976	365076281	75.00
423590221	372568843	75.00
423589982	365464665	70.83
423590153	370670769	70.83
423590214	372455461	70.83

1 - 10 de 17 resultados

« « 1 2 » »

COMPETENCIAS FUNCIONALES (60%)

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	423410506	345335687	70.71
Admitido	423410509	371279411	67.85
Admitido	423410510	370901382	66.42
Admitido	423410511	345328435	65.00
Admitido	423410512	370750415	65.00
Admitido	423410513	372568843	65.00
No Admitido	423410514	365455391	63.57
No Admitido	423410515	374393182	59.28
No Admitido	423410516	377610196	59.28
No Admitido	423410517	365464665	57.85

1 - 10 de 17 resultados

« « 1 2 » »

COMPONENTE POLIGRAFO (10%)

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
446996422	370750415	100.00
446996415	345328435	No Aplica
446996416	345335687	No Aplica
446996423	370901382	No Aplica
446996425	371279411	No Aplica
446996328	372568843	No Aplica

1 - 6 de 6 resultados

« < 1 > »

SUMATORIA DE RESULTADOS

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias comportamentales 10%	No aplica	79.16	10
Competencias Funcionales 60%	65.0	70.71	60
Prueba Comportamental componente de Polígrafo 10%	No aplica	0.00	10
VA Profesional Exp Profesional	No aplica	70.00	20
Verificación de Requisitos Mínimos (Profesional)	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

64.34

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

PUNTAJE DEFINITIVO

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
370750415	67.16
345335687	64.34
345328435	58.73
371279411	55.42
372568843	54.77
370901382	50.51

1 - 6 de 6 resultados

« < 1 > »

4. Dados los resultados atípicos en los que durante todo el proceso hasta la presentación de la prueba de polígrafo elevé derecho de petición el 30 de noviembre de 2021 ante la Comisión Nacional del Servicio Civil con el fin de solicitar aclaración del componente polígrafo en el que claramente ocurrieron varias incoherencias, el cual anexo en su totalidad.
5. La Comisión Nacional del Servicio Civil da respuesta al derecho de petición en la cual claramente se evidencia que no se da contestación a todas mis pretensiones, el cual anexo en su totalidad.

PRETENCIONES

1. Se declare la nulidad del proceso denominado componente polígrafo ya que la respuesta al derecho de petición por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre no cumple con los parámetros y se evidencia que se están omitiendo y evadiendo las responsabilidades de las entidades mencionadas.
2. Se de lugar a un nuevo proceso de prueba de polígrafo con otra entidad diferente a la contratada ya que dadas las pruebas mencionadas en el derecho de petición se generaron diferentes anomalías.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES

LAS ACCIONADAS

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 01900 3311011

Correo notificaciones judiciales: atencionalciudadano@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE

Dirección: Carrera 70 No. 53-40

Teléfono: 423 27 00

E-mail: cleul.bog@unilibre.edu.co

EL ACCIONANTE

Dirección: Transversal 80g No 68b =9 sur

Teléfono: 3156417934


Email: gerentedefuego@gmail.com

Atentamente;



DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ TORO
CC79901601





Bogotá D.C., diciembre de 2021

Señor

DANIEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORO

Aspirante

ID Inscripción: 345335687

Concurso Abierto de Méritos

Convocatorias No. 1462 a 1492 de 2020.

Convocatoria Distrito Capital 4

La Ciudad

Radicado de Entrada No. 450086985

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de la prueba comportamental-componente polígrafo, presentadas en el marco de las Convocatorias 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.

Respetado aspirante:

En cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos y Anexos de Convocatoria de los Procesos de Selección Nos. 1462 a 1492 de 2020, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **450086985** a través de la plataforma SIMO, la misma que fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Derecho de Petición”

“Cordial saludo En archivo adjunto encontrarán derecho de petición. Gracias.”

Adicionalmente se encontro que usted amplio su reclamacion en el documento anexo, que solicita lo siguiente:

“Tener acceso al visto bueno por parte de la Sala Plena de la Corte Constitucional tal y como lo tuvo la convocatoria de la DIAN; para la realización de las pruebas poligráficas para el cargo al cual aspiro en la Secretaría de Movilidad mediante la convocatoria Distrito 4 proceso de selección 1487 de 2020. Ya que según lo estipula la Corte Constitucional esta clase de pruebas es necesaria en áreas relacionadas con la seguridad nacional, del Estado y la ciudadanía, como sucede en la Policía Nacional, Fuerzas Militares, Guardia Penitenciaria y Dirección de Inteligencia, de las cuales la Secretaría de Movilidad no forma parte y por su puesto el cargo al que aspiro como Capacitaciones y procesos pedagógicos no está enmarcada dentro de las áreas mencionadas, ya que el cargo al cual aspiro no guarda relación con la confianza en el sistema monetario, el sistema financiero y no tiene responsabilidad del sistema tributario.

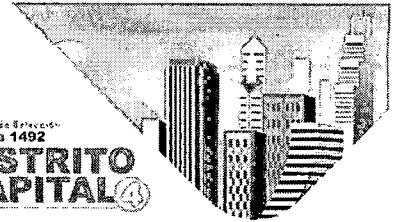
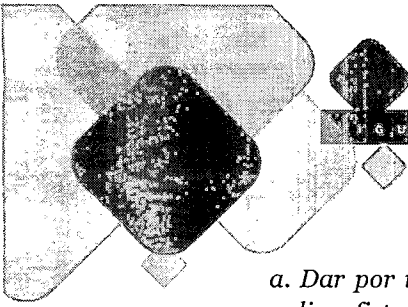
En caso de tener el aval por parte de la Corte Constitucional para la realización de dicha prueba poligráfica solicito lo siguiente:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Merito y Oportunidad

BOGOTÁ D.C. – SEDE LA CANDELARIA
CALLE 8 No. 5-80 TEL: 3821000
WWW.UNILIBRE.EDU.CO



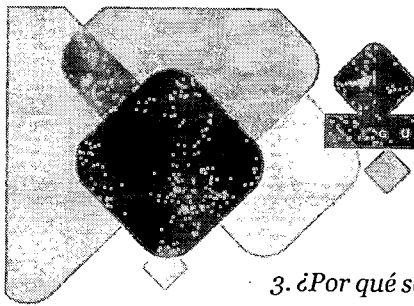


a. Dar por ilegítima mi prueba ya que en el componente de polígrafo C.1 Trazo cardiaco la poligrafista no ubicó en el brazo el medidor, sino que lo ubico en el antebrazo lo cual es ilegal y no mide de forma adecuada el trazo cardiaco.

b. Dar por ilegítima mi Prueba ya que al momento de realizar las preguntas relevantes Técnica DLST la poligrafista me indicó que no hablara sino que debía responder moviendo la cabeza generando así movimientos que claramente afectan la prueba. Es de aclarar que nunca había presentado una prueba poligráfica y como tal no sabía cuál era el procedimiento. Lo anterior lo denunció ya que el día de la verificación de los resultados de la prueba tuve la oportunidad de hablar con varias personas que, al tocar el tema, a ninguno de ellos le colocaron el Trazo cardiaco en el antebrazo y mucho menos a ninguno le coartaron la libertad de responder las respuestas por medio de la voz. Es de destacar que lo mencionado en a y b, debió quedar grabado ya que en la oficina que se presentó la prueba existían cámaras y elementos que estaban cumpliendo con la función de dejar la debida trazabilidad del proceso. Aclaro que de no tener evidencia filmica y auditiva de lo mencionado por parte de la entidad que realizó las pruebas anteriormente iniciaré los debidos procesos jurídicos a que haya lugar ya que se está jugando con la credibilidad y honorabilidad de un ser humano.

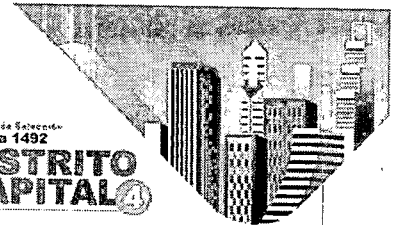
c. Dar por ilegítima mi prueba ya que en la pregunta No 2 en la cual obtuve una calificación de -3. La cual preguntaba lo siguiente: ¿Usted ha faltado a la normatividad de algún proceso administrativo u operativo para favorecer a alguien? Se evidencia que es una pregunta ilógica ya que cuando no se cumple la normatividad de un proceso administrativo que ya está estipulado pues sencillamente llegan los errores y por ende las respectivas consecuencias que son las auditorías, los despidos o las demandas ante las entidades de control. Cosa que en mi caso en ninguna de las empresas en las que he trabajado tanto en el sector público como privado no figura ninguna clase de llamado de atención o investigación. Por otro lado; si se revisa la pregunta No 1 en la cual obtuve una calificación de 5. La cual dice que: ¿En alguno de sus empleos anteriores usted se ha aprovechado de su cargo para obtener algún tipo de beneficio? Se evidencia que está directamente relacionada con la pregunta No 2 ya que están encaminadas a determinar si en alguna oportunidad pude sacar provecho de mi trabajo para obtener beneficios o favorecer a alguien. Lo cual deja ver que según los resultados para dos preguntas similares la calificación es diferente.

d. Nuevamente y tal y como sucedió con las preguntas No 1 y No 2 dar por ilegítima mi prueba ya que en la pregunta No 4 en la cual obtuve una calificación de -4. La cual decía lo siguiente: ¿En algún proceso de auditoría usted ha omitido información relevante dentro del asunto? Se evidencia que la máquina falla nuevamente puesto que en mi vida laboral y en los cargos en los que me he desempeñado NUNCA he tenido alguna clase de auditoría interna o externa, lo cual es completamente verificable. Además, dicha pregunta al compararla con la pregunta No 3 en la cual obtuve una calificación aprobada de 1; la cual dice lo siguiente: ¿En alguna ocasión usted ha alterado informes o documentación relevante a su cargo? Se evidencia que no hay diferencia con la pregunta No 4 ya que un proceso de auditoría debe ser presentado por medio de un informe y se debe presentar la respectiva documentación. Lo cual deja ver que para dos preguntas similares la calificación es diferente. Es muy grave lo que ha sucedido con ésta prueba ya que si existieron respuestas significativas de engaño para las preguntas 2 y 4, la máquina debió arrojar que para las preguntas 1 y 3 respectivamente se diera el mismo resultado lo cual no sucedió.



Proceso de Selección
1462 a 1492

**DISTRITO
CAPITAL**



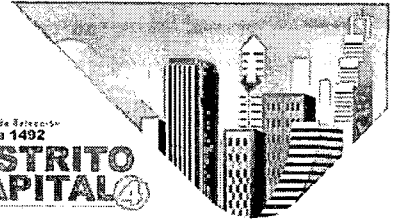
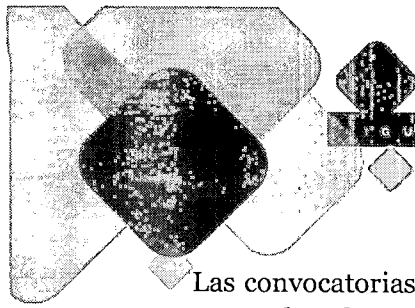
3. *¿Por qué se dio lugar a esta clase de prueba de polígrafo teniendo en cuenta que su efectividad no supera un 80% y personas con graves antecedentes penales han sido capaces de burlar dicha prueba? Como persona que ha trabajado durante más de 14 años en el sector público y privado autorizo para que hagan un barrido por todas las entidades de control tales como personería, procuraduría, fiscalía, etc., Para que se verifique si tengo alguna clase de antecedente o anotación en el cumplimiento de mis funciones. Eso sí es un verdadero termómetro para medir a una persona que aspira a un cargo público. Lo demás hace pensar que se estén manejando hilos de corrupción dentro de la convocatoria con tintes de pagar favores políticos. Además, se sobre entiende que las pruebas son realizadas por un ser humano que claramente puede ser constreñido a dar un resultado determinado o por simple afinidad con la persona que se encuentra en la prueba se puede dar lugar a emitir opiniones erróneas. La propia Oficina del Director Nacional de Inteligencia de los Estados Unidos informó al Congreso su decisión de formular una nueva política sobre el uso del polígrafo tras detectar "algunas inconsistencias y falta de uniformidad",*

4. *Según fuentes periodísticas, uno de los modelos de polígrafos más utilizados, el LX4000 de la empresa Lafayette Instrument Company, ha presentado errores en la medición de los niveles de sudor de los individuos examinados, una falla de cómputo que habría comenzado a suceder hace unos 10 años pero que solo recientemente se dio a conocer de modo extensivo. De esta manera, errores con los detectores de mentiras pueden conducir a acusar a una persona de un crimen que no cometió, ser sometido a amplias investigaciones e interrogatorios para despejar sospechas o simplemente no poder acceder a un empleo después de ser primero en todas las etapas del proceso de Distrito 4 para la Secretaría de Movilidad de Bogotá lo cual es una amplia vulneración de mis derechos mencionados en el literal 1.4.¿Porque en el acuerdo 409 de 2020, ni en sus anexos, ni en las guías de orientación, en ningún momento se especifica las etapas de la prueba poligráfica y mucho menos se especifica que con 1 sola pregunta perdida el aspirante dilapidaría la prueba? Por ende, resulta violatorio el derecho fundamental al debido proceso que no se ponga en conocimiento previo del aspirante los criterios para la evaluación de la prueba poligráfica.*

5. *Solicito se me asigne como puntaje respecto a la prueba de polígrafo el total de CIEN PUNTOS (100), en razón a que claramente en la prueba de polígrafo se vulneraron mis derechos al no poder presentar mi prueba de la forma adecuada y al ser calificado con preguntas que claramente están enlazadas y no es lógico que para una misma pregunta con términos diferentes una persona sea culpable y para la otra pregunta similar no lo sea".*

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder lo siguiente:

Es preciso recordarle que la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; **estabilidad e igualdad** de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.



Las convocatorias se rigen por la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, decretos 760 y 785 ambos de 2005, decretos 1083 de 2015, 648 de 2017, 051 de 2018 y específicamente por los Acuerdos de la Convocatoria Distrito Capital 4, que reglamentan el Proceso de Selección en el cual se encuentra inscrito.

De otra parte, es importante señalar que la Ley 909 de 2004, el decreto 760 de 2005 y el decreto 1083 de 2015, reglamentan que los Acuerdos de las Convocatorias son las normas reguladoras de cada proceso de selección y obliga al cumplimiento de la normatividad tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Entidad a la cual se le proveerá los cargos sujetos al sistema general de carrera administrativa, la institución de Educación Superior operadora del concurso, así como a los aspirantes del concurso.

La Comisión Nacional del Servicio Civil expide para cada convocatoria el correspondiente Acuerdo, que es el marco único normativo y específico de desarrollo y ejecución del proceso de selección.

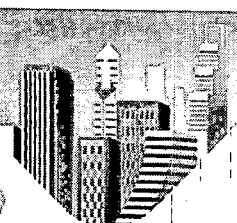
Teniendo en cuenta la argumentación expuesta, no se puede hacer comparación entre una convocatoria y otra, como quiera que para la expedición de las mismas se debe tener en cuenta, entre otros temas, el entorno socio económico, demográfico, cultural, entidad en donde se encuentran los cargos sujetos al sistema general de carrera administrativa a proveer.

Por lo expuesto, lamentamos informarle que no se puede aceptar comparaciones entre convocatorias, ya que cada una es única, como quiera que así se desarrollara en la misma entidad, las épocas o tiempos de ejecución son diferentes.

Nos permitimos aclarar entonces, su solicitud número 2 de dar por ilegítima la prueba realizada por usted, argumentando que, en el desarrollo de la prueba, se indicó no realizar validación con la voz si no con gestos, esto es un procedimiento apto en el desarrollo de la prueba de polígrafo, que corresponde a un procedimiento especializado en el que a los evaluados se les instruye que contesten a ellos mismos en lugar de verbalizar sus respuestas que recibe el nombre de SILENT ANSWER TEST (SAT) este es prescrito por algunos expertos en la Ciencia de la Detección Psicofisiológica del Engaño (PDD) para evitar distorsiones en el trazado del neumografo atribuidos a desordenes en hablar, o descubrir contramedidas. Para asegurarse que los evaluados están escuchando el contenido de las preguntas del examen, algunos examinadores PDD instruyen a sus evaluados a que indiquen sus respuestas moviendo la cabeza ligeramente como un sí o no. Cuando se utilizan los movimientos de cabeza en el SAT se le conoce como un SAT Nod. Ver: Horvath (1972), está ultima técnica fue la empleada por el poligrafista en el desarrollo de su prueba.

Ahora bien, con respecto a su inquietud frente al resultado obtenido en la prueba de polígrafo, se recuerda que durante la sesión se dieron las indicaciones en las que se explica que durante el desarrollo de su prueba era necesario hablar siempre con la verdad; Es importante aclarar se usaron técnicas poligráficas validadas bajo estándares de investigación reglamentados por la





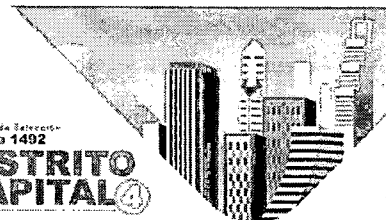
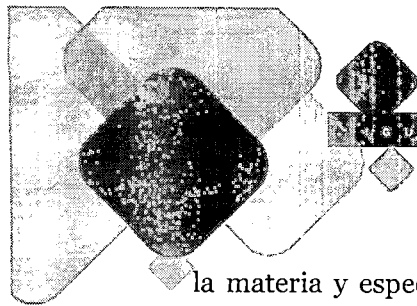
Asociación Americana de Poligrafía (APA), en el desarrollo de su prueba. Para la obtención de los resultados se realiza un análisis mediante la combinación de rasgos fisiológicos que han demostrado variar significativamente ante diferentes tipos de estímulos del examen, como una función del engaño o la honestidad en respuesta a los estímulos relevantes de investigación; de esta forma se aclara que las mediciones se obtuvieron mediante un método estructurado, para la evaluación e interpretación de los registros fisiológicos grabados, en términos de los márgenes probabilísticos de incertidumbre y/o decisiones categóricas concernientes a la honestidad o conocimiento oculto del examinado. Es así como en la fase de análisis, se revisan las diferencias en las reacciones a los diferentes tipos de estímulos del examen para ser cuantificadas numéricamente y de este modo calcular una clasificación estadística que permita finalmente desarrollar un resultado categórico del examen. De este modo el resultado que le fue suministrado cuenta con un respaldo dado por mediciones definidas que permiten la atribución de un resultado categórico que cuente con criterios de objetividad.

Referente a la inquietud que presenta frente a los criterios de efectividad de la prueba se aclara que la valoración de su resultado se hizo con base en ESS (Empirical Scoring System), que es un protocolo basado en la evidencia, normado y estandarizado para el análisis de datos de la prueba, el cual trabaja con un nivel de Alfa ($\alpha = 0.091$) para clasificaciones veraces o no veraces. De igual manera tenga presente que como parte de un control de calidad, el operador de poligrafía para cada calificación realizada al aspirante genera la revisión de un segundo evaluador con el fin de generar un soporte adicional que apoye el índice de consistencia en la medición.

Teniendo en cuenta su observación, se informa que los equipos en poligrafía no se calibran, a pesar de ser un término general o conocido en equipos electrónicos o de medición, en poligrafía se maneja un "protocolo de funcionalidad" en el que personas autorizadas por el fabricante hacen una evaluación de cada uno de los canales principales, (EDA, registro cardiovascular y neumógrafos), como lo dice la normatividad estipulada por la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM), "3.2 Ningún examen debe ser realizado, a menos que el instrumento esté funcionando de acuerdo con las especificaciones del fabricante. 1.4. El examinador PDD o una persona autorizada por el fabricante debe realizar pruebas de funcionalidad para asegurar que el instrumento esta funcionando apropiadamente. 7.1 Los chequeos de funcionalidad deben ser realizados por lo menos cada seis meses, 4.3 Ningún examen debe ser realizado a menos que el instrumento esté funcionando de acuerdo a la Práctica E 2063." Los equipos utilizados para el desarrollo de las pruebas tuvieron su prueba de funcionalidad un día antes del comienzo de las aplicaciones.

Al respecto de su inquietud de modificar su calificación, es preciso reiterarle que los Acuerdos que emita la Comisión Nacional del Servicio Civil son las leyes que reglamentan el desarrollo de cada una de las etapas de la Convocatoria y que son de obligatorio cumplimiento para las partes que participen en los procesos de selección, razón por la cual la Comisión del Servicio Civil, la entidad a la cual se le proveerán los cargos, la institución de educación superior operadora del proceso de selección, los postulantes deben someterse a lo regulado por las normas vigentes que reglamentan





la materia y específicamente lo establecido en el Acuerdo, tal como lo señala el inciso 2º del artículo 13 del Decreto 1227 de 2005.

Una vez analizado los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, mediante los cuales se reglamenta la Convocatoria en donde usted está participando, se evidencia que no existe ningún artículo que haga mención a esta posibilidad de extender la modificación de la calificación a cualquier aspirante, igualmente, se revisaron las normas vigentes que cita el mismo Acuerdo en su artículo 5 y tampoco hacen mención a este tema, por lo anterior, lamentamos informarle que NO es posible acoger su solicitud para su caso particular.

Para aclarar esta posición, es importante informarle que todos los ciudadanos debemos, además, respetar los principios fundamentales contenidos en la Constitución Política de Colombia que en ella se contemplan, entre los cuales es necesario evocar el artículo 6º que ordena:

“(…) ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. (…)” (Resaltado y subrayado fuera de texto)

En el evento que accediéramos a su petición, incurriríamos en extralimitación de funciones, como quiera que esta figura solo se aplica a la extensión de la jurisprudencia unificadora, que emite el Honorable Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos.

Adicional, es importante traer a colación que el aspirante contaba con un consentimiento informado durante todo el desarrollo de las pruebas, por lo tanto, sus Derechos Fundamentales “a la intimidad, a la presunción de inocencia, a la no autoincriminación, al trabajo, a la igualdad de oportunidades y al debido proceso.” no se encuentran vulnerados ya que usted accedió a la realización de esta y en todo momento podía negarse a hacerla; por otra parte todo aspirante previo a dar inicio a la convocatoria, contaba con el acceso total a los acuerdos que determinaban las condiciones de sus pruebas.

Por último, Es importante indicar que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad Libre de Colombia, institución de educación superior operadora de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la aplicación de la prueba comportamental-componente polígrafo dentro de la Convocatoria Distrito Capital 4, toda vez que, los Procesos de Selección Nos. 1462 a 1492 de 2020 se han adelantado en cumplimiento de los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, entre los que se encuentran el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia en la gestión, garantía de imparcialidad, tal como lo establece el artículo 28 de la ley 909 de 2004.

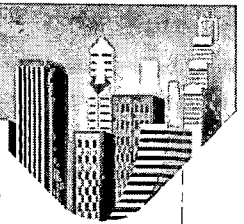
En línea con la defensa anterior, resulta suficiente con mencionar que de conformidad con el artículo 5 de los Acuerdos de la Convocatoria, no se ha violado el derecho mi derecho a la





Proceso de Selección
1402 a 1492

**DISTRITO
CAPITAL**



intimidad, mi derecho a la presunción de inocencia, mi derecho a la no autoincriminación, mi derecho al trabajo, mi derecho a la igualdad de oportunidades y mi derecho al debido proceso, pues la calificación de las pruebas comportamental-componente polígrafo se fundamenta de manera irrestricta en el mérito y en la aplicación de las disposiciones que desarrollan dichos derechos constitucionales en los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, las cuales fueron aceptadas por aquélla al momento de su inscripción. El hecho que el aspirante no haya obtenido un resultado favorable en su prueba, no significa que se haya vulnerado derecho alguno.

Con los anteriores argumentos facticos y legales, No hay criterio suficiente para llevar a cabo una recalificación, por lo tanto, **confirmamos** los resultados publicados el día 26 de noviembre de 2021, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los acuerdos que rigen la presente convocatoria.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC; www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**. (Art. 13 inciso 2 del Decreto 760 de 2005).

Cordialmente,

MARTHA CECILIA BARRERO MORA

Coordinadora General

Convocatoria No. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.

Proyectó: Daniel Ruiz.

Revisó: Juan Sebastián Paiba

Auditó: Daniel Alba

Aprobó: Karen Martínez



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad Mérito y Convocatoria

BOGOTÁ D.C. – SEDE LA CANDELARIA
CALLE 8 No. 5-80 TEL: 3821000
WWW.UNILIBRE.EDU.CO



UNIVERSIDAD
LIBRE



DERECHO DE PETICIÓN

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2021

Señores:

**Comisión Nacional del Servicio Civil
Universidad Libre**

Asunto: Derecho de Petición

Yo, DANIEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 79901601 expedida en Bogotá y domiciliado en la transversal 80g No 68b-09 sur en Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, **respetuosamente solicito respuesta a lo siguiente:**

1. Tener acceso al visto bueno por parte de la Sala Plena de la Corte Constitucional tal y como lo tuvo la convocatoria de la DIAN; para la realización de las pruebas poligráficas para el cargo al cual aspiro en la Secretaría de Movilidad mediante la convocatoria Distrito 4 proceso de selección 1487 de 2020. Ya que según lo estipula la Corte Constitucional esta clase de pruebas es necesaria en áreas relacionadas con la seguridad nacional, del Estado y la ciudadanía, como sucede en la Policía Nacional, Fuerzas Militares, Guardia Penitenciaria y Dirección de Inteligencia, de las cuales la Secretaría de Movilidad no forma parte y por su puesto el cargo al que aspiro como Capacitaciones y procesos pedagógicos no está enmarcada dentro de las áreas mencionadas, ya que el cargo al cual aspiro no guarda relación con la confianza en el sistema monetario, el sistema financiero y no tiene responsabilidad del sistema tributario.

En caso que no exista aval por parte de la Corte Constitucional este proceso es inconstitucional y dicha prueba de polígrafo debe ser excluida de mi proceso ya que atenta en contra de mi derecho fundamental a la dignidad humana, mi derecho a la intimidad, mi derecho a la presunción de inocencia, mi derecho a la no autoincriminación, mi derecho al trabajo, mi derecho a la igualdad de oportunidades y mi derecho al debido proceso.

Según estudio realizado por la National Academy of Sciences de EEUU señala que para realizar investigaciones criminales o recabar pruebas concluyentes el polígrafo no acaba de ser adecuado ya que tiene un margen de error demasiado grande y un intervalo de confianza demasiado amplio.

2. En caso de tener el aval por parte de la Corte Constitucional para la realización de dicha prueba poligráfica solicito los siguiente:

- a. Dar por ilegítima mi prueba ya que en el componente de polígrafo C.1 Trazo cardiaco la poligrafista no ubicó en el brazo el medidor sino que lo ubico en el antebrazo lo cual es ilegal y no mide de forma adecuada el trazo cardiaco.
- b. Dar por ilegítima mi prueba ya que al momento de realizar las preguntas relevantes Técnica DLST la poligrafista me indicó que no hablara sino que debía responder moviendo la cabeza generando así movimientos que claramente afectan la prueba.

Es de aclarar que nunca había presentado una prueba poligráfica y como tal no sabía cuál era el procedimiento. Lo anterior lo denunció ya que el día de la verificación de los resultados de la prueba tuve la oportunidad de hablar con varias personas que al tocar el tema, a ninguno de ellos le colocaron el Trazo cardiaco en el antebrazo y mucho menos a ninguno le coartaron la libertad de responder las respuestas por medio de la voz.

Es de destacar que lo mencionado en a y b, debió quedar grabado ya que en la oficina que se presentó la prueba existían cámaras y elementos que estaban cumpliendo con la función de dejar la debida trazabilidad del proceso.

Aclaro que de no tener evidencia fílmica y auditiva de lo mencionado por parte de la entidad que realizó las pruebas anteriormente iniciaré los debidos procesos jurídicos a que haya lugar ya que se está jugando con la credibilidad y honorabilidad de un ser humano.

- c. Dar por ilegítima mi prueba ya que en la pregunta No 2 en la cual obtuve una calificación de -3. La cual preguntaba lo siguiente: ¿Usted ha faltado a la normatividad de algún proceso administrativo u operativo para favorecer a alguien?

Se evidencia que es una pregunta ilógica ya que cuando no se cumple la normatividad de un proceso administrativo que ya está estipulado pues sencillamente llegan los errores y por ende las respectivas consecuencias que son las auditorías, los despidos o las demandas ante las entidades de control. Cosa que en mi caso en ninguna de las empresas en las que he trabajado tanto en el sector público como privado no figura ninguna clase de llamado de atención o investigación.

Por otro lado; si se revisa la pregunta No 1 en la cual obtuve una calificación de 5. La cual dice que: ¿En alguno de sus empleos anteriores usted se ha aprovechado de su cargo para obtener algún tipo de beneficio?

Se evidencia que está directamente relacionada con la pregunta No 2 ya que están encaminadas a determinar si en alguna oportunidad pude sacar provecho de mi trabajo para obtener beneficios o favorecer a alguien. Lo

cual deja ver que según los resultados para dos preguntas similares la calificación es diferente.

- d. Nuevamente y tal y como sucedió con las preguntas No 1 y No 2 dar por ilegítima mi prueba ya que en la pregunta No 4 en la cual obtuve una calificación de -4. La cual decía lo siguiente: ¿En algún proceso de auditoría usted ha omitido información relevante dentro del asunto?

Se evidencia que la máquina falla nuevamente puesto que en mi vida laboral y en los cargos en los que me he desempeñado NUNCA he tenido alguna clase de auditoría interna o externa, lo cual es completamente verificable.

Además, dicha pregunta al compararla con la pregunta No 3 en la cual obtuve una calificación aprobada de 1; la cual dice lo siguiente: ¿En alguna ocasión usted ha alterado informes o documentación relevante a su cargo?

Se evidencia que no hay diferencia con la pregunta No 4 ya que un proceso de auditoría debe ser presentado por medio de un informe y se debe presentar la respectiva documentación. Lo cual deja ver que para dos preguntas similares la calificación es diferente.

Es muy grave lo que ha sucedido con ésta prueba ya que si existieron respuestas significativas de engaño para las preguntas 2 y 4, la máquina debió arrojar que para las preguntas 1 y 3 respectivamente se diera el mismo resultado lo cual no sucedió.

3. ¿Por qué se dio lugar a esta clase de prueba de polígrafo teniendo en cuenta que su efectividad no supera un 80% y personas con graves antecedentes penales han sido capaces de burlar dicha prueba?

Como persona que ha trabajado durante más de 14 años en el sector público y privado autorizo para que hagan un barrido por todas las entidades de control tales como personería, procuraduría, fiscalía, etc, para que se verifique si tengo alguna clase de antecedente o anotación en el cumplimiento de mis funciones. Eso sí es un verdadero termómetro para medir a una persona que aspira a un cargo público. Lo demás hace pensar que se estén manejando hilos de corrupción dentro de la convocatoria con tintes de pagar favores políticos.

Además se sobre entiende que las pruebas son realizadas por un ser humano que claramente puede ser constreñido a dar un resultado determinado o por simple afinidad con la persona que se encuentra en la prueba se puede dar lugar a emitir opiniones erróneas.

La propia Oficina del Director Nacional de Inteligencia de los Estados Unidos informó al Congreso su decisión de formular una nueva política sobre el uso del polígrafo tras detectar "algunas inconsistencias y falta de uniformidad",

Según fuentes periodísticas, uno de los modelos de polígrafos más utilizados, el LX4000 de la empresa Lafayette Instrument Company, ha presentado errores en la medición de los niveles de sudor de los individuos examinados, una falla de cómputo que habría comenzado a suceder hace unos 10 años pero que solo recientemente se dio a conocer de modo extensivo.

De esta manera, errores con los 'detectores de mentiras' pueden conducir a acusar a una persona de un crimen que no cometió, ser sometido a amplias investigaciones e interrogatorios para despejar sospechas o simplemente no poder acceder a un empleo después de ser primero en todas las etapas del proceso de Distrito 4 para la Secretaría de Movilidad de Bogotá lo cual es una amplia vulneración de mis derechos mencionados en el literal 1.

4. ¿Porque en el acuerdo 409 de 2020, ni en sus anexos, ni en las guías de orientación, en ningún momento se especifica las etapas de la prueba poligráfica y mucho menos se especifica que con 1 sola pregunta perdida el aspirante dilapidaría la prueba? Por ende, resulta violatorio el derecho fundamental al debido proceso que no se ponga en conocimiento previo del aspirante los criterios para la evaluación de la prueba poligráfica.
5. Solicito se me asigne como puntaje respecto a la prueba de polígrafo el total de CIEN PUNTOS (100), en razón a que claramente en la prueba de polígrafo se vulneraron mis derechos al no poder presentar mi prueba de la forma adecuada y al ser calificado con preguntas que claramente están enlazadas y no es lógico que para una misma pregunta con términos diferentes una persona sea culpable y para la otra pregunta similar no lo sea.

Cordialmente,



Firma del peticionario

Nombre del peticionario: DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ TORO

Cédula: 79901601 de Bogotá

Dirección: transversal 80g No 68b-09 sur en Bogotá

Teléfono: 3156417934

Correo Electrónico: danieleduardorodrigueztoro@gmail.com